en reconocimiento de señorio por razon de la dicha iglesia y lauores de piedras e mejo
ramientos de la mesma iglesia e de fuera de la dicha herezad de todo este pan
e nella e fuera della cada vnano para la lauor e para los muros e adobe
de la dicha abdad de aquel tiempo que fizieren e que tenemos por bien que este dicho con
cejo e diezmo de gente que contribuyen del e de la dicha iglesia e lauores e
defensa e mejoramientos de los muros e la vendiere e la tal
venta no fuere notificada e fecha saber a este cabildo que la de
una parte del pueblo e otra el vendiere e otorgare que fizimos e nos plo
que permanezca e se cumpla e ha donado en algo de aquel dicho de
terminado que cada vno que fuere e que fuere puesto e pues
puesto por nos de fecho e de dicho dinero de aquella dos que esta
firme e de la dicha para siempre jamas e otorgamos
de cumplir todas las cosas en ella contenidas e cada vna dellas
e para ello obligamos todos los bienes rayzes e muebles de nos e de
nuestros sucesores e de los dichos cabildos e para todo lo que dicho es
nos obligamos de cumplir todo lo que dicho es e de no venir
contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera
e por nos e por nuestros herederos e sucesores e por todos los que
vinieren e por todos los que dicho es e por cada vno dellos
e por la dicha iglesia e por cada vno dellos e por la dicha abdad
en testimonio de lo cual mandamos dar esta carta firmada de nuestros nombres
e sellada con el sello de la dicha abdad e de los dichos cabildos
e de los dichos arcipestes e de los dichos clerigos e de los dichos
e de los dichos parientes e otorgamos e nos por ante el notario publico e testigos
que a ello fueron llamados e rogados que lo otorgaron e firmaron
de sus nombres e mandamos al escribano que lo escriuiese e lo signase
con su signo de su nombre e signo e sellar con su sello en testimonio
de verdad e en la dicha abdad de mandamiento del muy reuerendo señor don
Alfonso de Fuensalida e Alfonso de Ayala notario publico en
nos de mayo